



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1123-R-UNICA-2019

Ica, 22 de mayo de 2019

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el I.3. Principio de Impulso de Oficio: "...Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias..."; como en el caso particular el impulso de Oficio es a través del Consejo Universitario;

Que, el Art. 5° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se rige por sus Principios Generales entre ellos tenemos el Principio de la Autonomía, el cual está contemplado constitucionalmente en el Art. 18° de nuestra Carta Magna;

Que, de acuerdo al Artículo 44° de la Ley 30220- Ley Universitaria, determina que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los



grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 45°. *Obtención de Grados y Títulos*. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Teniendo entre otros requisitos mínimos el señalado en el inciso 45.2 **Título Profesional**: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. **El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller;**

Que, estando a lo determinado por la Ley Universitaria 30220, en su artículo 45° inciso 45.2, el señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en cumplimiento de sus atribuciones señalada en el inciso c) artículo 204° de nuestro Estatuto Universitario, este debe *cumplir y hacer cumplir la Ley*, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, Facultades, Escuela de Posgrado, Dependencias y Servicios; así como los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, bajo su responsabilidad; es por ello que bajo esta disposición se reúne el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2019, acordando por unanimidad que **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" NO OTORGARÁ TÍTULOS PROFESIONALES A BACHILLERES DE OTRAS UNIVERSIDADES, POR NO CORRESPONDERLE DE ACUERDO A LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE"**;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DETERMINAR que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" no OTORGARÁ Títulos Profesionales a Bachilleres de Otras Universidades, por no corresponderle de acuerdo al Artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220.



Artículo 2°: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Rectorales y todo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades, Vice Rectorado Académico y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Que, lo presente es una copia que responde exactamente con el original que fue suscrito el día 22 de mayo de 2019.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL